

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 146.

El Sr. Recaudador y Agente de la Comisión investigadora de Memorias, Aniversarios y Obras pías me dice, con fecha 11 del corriente, lo que sigue.

»En los Boletines oficiales de 19 de Julio y 27 de Agosto próximos pasados se previno que con arreglo al Real decreto de 10 de Abril último, la recaudación y cobranza de todos los descubiertos y atrasos de memorias, aniversarios, obras pías, cargas de capellanías y demás fundaciones de esta clase, pertenecía exclusivamente al agente investigador nombrado por el Gobierno. Apesar de dichos anuncios me consta de un modo evidente que en algunos partidos de esta provincia hay quien se atreve á contravenir á lo espresamente mandado, haciendo ilegalmente aquellos pagos de atrasos y descubiertos á personas incompetentes, y aun cuando tengo espedita la vía ejecutiva de apremio contra los que no dan cumplimiento á lo prevenido, creo de mi deber, á fin de evitar vejaciones y perjuicios, repetir lo publicado en dichos anuncios que han obtenido la espresada aprobación del Gobierno de S. M. en Real orden posterior de 1.º del actual. Es pues ilegal, nulo y de ningún valor, y se estimará como no hecho cualquier pago que por dichos conceptos se verifique á distinta persona que al Recaudador; esperando que V. S. se sirva prevenir á todas las autoridades subalternas de esta provincia den la conveniente publicidad á este anuncio en cada pueblo de su jurisdicción y al momento de recibido para los efectos convenientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su esacto cumplimiento Santander 19 de Noviembre de 1852. — Dionisio Gainza.

MINAS.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Por cuanto Don Godofredo Rosembaur, residente en Reinosa y registrador de las minas de cobre, nombradas «La Incertidumbre y La Caridad,» sitas en el distrito municipal de Campo de Suso; D. Manuel Seco Fontecha, vecino de Hoyos, en Valdeola, y registrador de la mina de carbon de piedra «La Peregrina» sita en la jurisdicción de Enmedio; D. Mateo de Obregon de esta ciudad y registrador de otra mina de carbon-liquito «La Improvisada» en el sitio de la Hores, playa del Sardinero; D. Juan N. de la Torre y otros de la misma vecindad y registradores de la mina de cobre «El Desengaño» sita en el punto titulado Cueto Barrera, distrito municipal de Tresviso; D. Ramon Serapio de Egusquiza, tambien de esta ciudad y registrador de la mina de cobre «La Concordia» sita en Pico Jano, término del pueblo de Cosgaya, ayuntamiento de Camaleño; D. Juan José Irun, vecino de dicha villa de Reinosa y registrador de la mina de carbon de piedra «Santa Cruz» sita en el distrito de los Carabeos; y D. Waldo Alonso Gallo de la misma villa y registrador de la mina de cobre nombrada «La Estrella» sita en el punto de los Llanos, ayuntamiento de Campo de Suso, no han llenado en sus respectivos expedientes las formalidades que prescriben los artículos 47 y 51 del reglamento de 31 de Julio de 1849, para la ejecución de la ley de minería, de conformidad con lo que dispone el 99 del mismo, he acordado declarar la caducidad de estas minas. Santander 16 de Noviembre de 1852. — Gainza.

## CAJA DE DEPOSITOS.

El día 1.º de Diciembre próximo empezará á funcionar la Caja de Depósitos de esta provincia, que se halla instalada en la Tesorería de Hacienda pública de la misma, con arreglo al Real decreto de 29 de Setiembre último y Reglamento de 14 de Octubre siguiente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y su mayor publicidad. Santander y Noviembre 20 de 1852.—Dionisio Gainza.

---

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**


---

**Presidencia del Consejo de Ministros.**


---

**REAL DECRETO.**

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Dado en palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

(Gac. núm. 6711.)

*Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 20 de Noviembre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.*

---

*Concluye la orden circular de la Direccion general de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado, que quedó pendiente en el número anterior.*

Como en algunos pueblos suele subastarse el abasto público de carnes por semanas ó por meses, ó hacerse este servicio alternativamente por algunos particulares, para cuando esto suceda se hace una aclaracion á la cuarta clase respecto de esta industria, dirigida á que cada uno pague lo que le corresponda segun el tiempo que la ejerza.

En la quinta clase de la tarifa de 1850 estaban comprendidos los ebanistas con taller ó tienda. Esta clasificacion era defectuosa por no estar ajustada á las diversas situaciones de aquella industria, que unas veces se limita á la simple construccion de muebles, y otras se extiende á su venta en tiendas. En tal supuesto, los que se hallan en este último caso pasan á la cuarta clase, formando gremio con los almacenistas de muebles de lujo; en tanto que los que solo tienen taller para la construccion de estos, descienden á la sexta clase. Es pues necesario que se distingan bien estos dos casos, con el fin de que los clasificadores correspondan exactamente á los hechos, y no causen perjuicios.

Con arreglo á la anterior tarifa, correspondian á la tercera clase los mercaderes de bacalao y géneros ultramarinos, y las administraciones han debido matricular en ella á todo el que vendia azúcar, canela, café y cualquiera otro género de aquel origen. Esto ha sido un manantial de altercados entre la Administracion y los contribuyentes, por ser costumbre que las tiendas de comestibles y aun las abacerías, vendiesen por menor dichos artículos en cantidad su-

mamente reducida. Por la nueva reforma se les baja á la quinta clase, con tal que la venta sea por menor, y si bien es cierto que en virtud de esta novedad pagarán menos, la Direccion cree que esto se suplirá con el aumento de los contribuyentes que ahora no se retraerán de ser inscritos en dicha clase. Al intento se hace preciso que V. S. adopte las medidas que están á su alcance para adquirir un pleno convencimiento de los que han de ser colocados en la clase quinta, sin perder de vista que en muchas tiendas de ultramarinos y comestibles se expende aceite por mayor y algunos otros artículos que las deben hacer subir á la clase mas alta.

La clasificacion de los hornos para cocer pan ha sido tambien alterada, acomodándola al diferente carácter de esta industria, para que haya la debida proporcion entre los que se ocupan en ella, no creyendo necesaria ninguna otra advertencia especial.

Por la nueva tarifa se concede á las abacerías que puedan vender azúcar y especias, aunque son géneros ultramarinos, con tal que aquella la expendan por onzas, y estas en pequeñas porciones que no sean al peso. Es preciso que se haga una investigacion detenida para evitar que se abuse de esta concesion que se otorga á las clases mas menesterosas.

La misma advertencia hace á V. S. la Direccion respecto de la venta del bacalao en puestos, que, segun la nueva tarifa, han de contribuir en la sétima clase. En esto, si bien en beneficio de las clases pobres que consumen dicho artículo se altera la regla general de que correspondan á la quinta clase los que vendan géneros ultramarinos, es con la precisa condicion de que el bacalao haya de expendirse en puestos, barracas ó mesas amovibles, y no de otro modo, pues si se hace en tiendas ó puestos permanentes, entonces corresponderán á dicha quinta clase.

Tambien se concede á los alpargateros y abarqueros que puedan vender cáñamo y lino rastrillado en cantidades que no escedan de arroba, siempre que lo efectúen en el mismo local ó tienda en que vendan las manufacturas de su oficio. Cuando así suceda, solo se les exigirá la cuota de tales alpargateros ó abarqueros; pero si la venta excediese de aquel límite, serán clasificados como tratantes de lino y cáñamo, segun la tarifa segunda, pagando la cuota de esta clase, y no la de aquellos oficios: si venden en dos distintos puntos, quedan sujetos á las reglas generales del art. 7.º

Los plateros, cordoneros, galoneros, pasamaneros y algunos otros descienden de clase cuando ejercen su arte ú oficio en portal y no en tiendas. Mas para aplicar esta regla debe V. S. comprobar bien los que se hallen en el primer caso y los que esten en el segundo, á fin de que no disfruten estos el beneficio que solo corresponde á aquellos.

De las alteraciones referentes á la tarifa núm. 2.º, una no pequeña parte son de mera redaccion, como muchas de la tarifa primera; y siendo su fin aclarar el concepto, no exigen ninguna observacion.

Respecto de las demas, observará V. S. desde luego que los gremios de banqueros y comerciantes han sido amalgamados en uno solo para evitar los inconvenientes que se han suscitado con las clasificaciones de una y otra profesion. Ahora será mas fácil este trabajo, libre ya de las dificultades de los años anteriores, y solo resta que esa oficina haga uso de los medios que tiene á su alcance para que figuren en dicho gremio todos los que deban constituirlo.

Los fomentadores de pesca quedan sujetos á una cuota uniforme, sin consideracion á la base de poblacion en que se ejerza esta industria. Por lo tanto, si en esa provincia hubiese algun establecimiento de esta clase, satisfará desde el año próximo la nueva cuota que se designa.

La Direccion encarece á V. S. la necesidad de que se evite todo abuso á favor de la concesion hecha á los médicos, cirujanos, boticarios, maestros de primeras letras, albéitares, herreros y carreteros, todos los cuales pueden vender los granos que reciban en pago de sus servicios sin ser considerados como especuladores. Conviene que examine V. S. cuidadosamente si alguno adquiere granos por otro concepto, para que en este caso sea matriculado como especulador; y para evitar dudas se advierte que la exencion solamente alcanza á las profesiones y oficios expresamente detallados.

Iguales prevenciones hace á V. S. respecto á los dueños ó arrendatarios de molinos de harina, á los tahoneros y panaderos que críen y vendan cerdos, á fin de que solo disfruten la exención que se les concede cuando el número de cabezas no exceda del límite marcado.

Los dueños de molinos de aceite deben pagar la cuota que se les fija, aunque los destinen para su servicio exclusivamente.

Por la nueva tarifa han sido resueltas las empeñadas cuestiones suscitadas acerca de las asociaciones de barqueros matriculados de marina, las cuales quedan exentas de la contribucion, aunque se ocupen en la carga y descarga de los buques. Del mismo beneficio gozan los pescadores, con tal que hagan la venta de la pesca en las barcas ó en las playas ó muelles, pero no si lo ejecutan en otros puntos.

Respecto de prestamistas, tendrá V. S. muy presente que esta industria solo es materia de la imposicion cuando está localizada, por decirlo así, en casas ó establecimientos designados para este fin con muestras ú otros signos exteriores, ó por medio de anuncios al público.

Para que pueda tener lugar la baja de cuota por suspension de los trabajos en las fábricas de harina, examinará V. S. si procede de la causa expresada en la tarifa, sin olvidar que por ninguna otra podrá concederla esa oficina.

Se llama asimismo la atencion de V. S. sobre la necesidad de que se averigüe el número de caballerías que se ocupan en el servicio de las diligencias, supuesto que las empresas han de contribuir por las que sean de su pertenencia.

Por último la Direccion advierte á V. S. que si en algun establecimiento industrial ó comercial hubiere carros, galeas, carretas ó caballerías de transporte, debe exigirse la cuota marcada en la tarifa, aunque se hallen destinados al servicio de sus dueños.

La tarifa núm. 3.º ha sido renovada en su totalidad, y por consiguiente las matrículas del año próximo serán formadas con entero arreglo á la de 20 del corriente, en que, como V. S. observará, se han aumentado varias de sus partidas. Una de las atenciones de V. S. es adquirir exacto conocimiento de los establecimientos de tintes y blanqueos, por si contienen prensas ó máquinas que independientemente deben contribuir, y por sí, además de funcionar en el servicio de sus propios dueños, se hacen operaciones para diferentes personas, pues en este caso han de exigirse por completo las cuotas designadas en la tarifa.

Asimismo cuidará V. S. de que se averigüe con toda escrupulosidad los establecimientos fabriles de cualquiera clase que tengan talleres para recomponer las máquinas, herramientas ó instrumentos de su propio uso, para que paguen la cuota correspondiente á tenor de la nota fijada en la citada tarifa; debiendo exigirla íntegramente si se hace de ellos otro uso, es decir, para establecimientos ó personas extrañas.

Tambien es necesario que se tengan en cuenta las dos notas estampadas al final de la seccion ó capítulo respectivo á las fábricas de yeso, cal, teja ó ladrillo.

Y finalmente, la Direccion recomienda á V. S. el puntual cumplimiento de las demás notas que contiene la misma tarifa, y le encarga que se gire una visita por los inspectores á las fábricas de fundicion, talleres de construccion, fábricas de curtidos y demás establecimientos fabriles, pudiendo asociarse, si lo creen necesario, de una persona perita en la materia. En la visita examinarán escrupulosamente el número de hornos y cubilotes y los diferentes talleres que tengan, así como las circunstancias en que deba aplicarse lo que disponen las notas cuarta y quinta que aparecen al pie de esta tarifa, para que en ningún caso se conceda la baja sin que resulten bien comprobados los hechos.

De las alteraciones introducidas en la tabla de exenciones ninguna es tan importante como la relativa al párrafo 22. Por ella dejan de estar exceptuados de la contribucion los fabricantes de tejidos con un solo telar de lanzadera á mano, ó volante, ó con dos mecánicos si los llevan de su cuenta; los de lonas y lonetas, cables, jarcias ó sogas para las naves, y los demás enumerados en la tabla de 1850. Ahora solo se exceptúan los que detalladamente expresan los cuatro casos comprendidos en el nuevo párrafo 22, y todos los demás deben ser matriculados y pagar lo que corresponda.

En este supuesto, es del mayor interés que se forme con toda escrupulosidad y esmero un padron de todos aquellos que han de aumentarse en la matrícula de 1853 por no disfrutar ya la antigua exención; y si para tan importante servicio los agentes investigadores no fuesen suficientes, comisionará V. S. á otros empleados de la Administracion, combinando de tal modo la distribucion de los trabajos que queden terminados en todo el mes próximo, ó cuando mas tarde á principios del siguiente, para que no sufran retraso las operaciones sucesivas.

Si á pesar de cuanto queda manifestado se ofreciesen algunas dudas que pudieran retrasar la puntual ejecucion de las matrículas, las consultará V. S. sin pérdida de tiempo. Pero la Direccion no concluirá sin recomendar á V. S. eficazmente: primero, que inculque á los Alcaldes la necesidad de que haya la mas religiosa escrupulosidad en el desempeño de los trabajos que se les confian; y que en cuantos casos se falte á la ley, tanto por ellos como por los industriales, propenga y pida V. S. la imposicion de las penas prescritas; y segundo, que entere á los agentes investigadores de cuanto deben saber para la puntual observancia de sus deberes.

Del recibo de esta circular espera la Direccion aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1852.—El Conde de Canga Arguelles.—Sr. Administrador de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de...

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general del ramo en comunicacion de 27 de Octubre último dijo á esta Administracion lo siguiente:

„Uno de los medios que mas directamente pueden influir en el buen desempeño de los repartimientos gremiales, estriba en la eleccion de los clasificadores, que tanto las Administraciones como los Alcaldes, en su caso, deben hacer segun la facultad que les concede el art. 21 del Real decreto de 20 del corriente. En tal supuesto la Direccion no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de que nombre para tan delicado encargo á los sujetos que por sus conocimientos y notoria rectitud, ofrezcan mayores seguridades de que lo evacuarán con toda justificacion; teniendo presente que debe turnar entre todos aquellos que pueden desempeñarlo en vez de que recaiga en unos todos los años ó al menos con mucha frecuencia. Tambien es oportuno que dichos clasificadores correspondan á las categorias en que se dividen los gremios, á fin de que así, estén representadas todas las capacidades pecuniarias. En su consecuencia se arreglará V. S. á estas disposiciones al nombrar los peritos para los repartimientos del año próximo, y para que tengan igualmente efecto por parte de los Alcaldes y Administradores subalternos les comunicará V. S. las que juzgue convenientes.

El Real decreto de 20 del pasado y las alteraciones que por él se hacen en las tarifas y tabla de exenciones de la contribucion industrial y de comercio, empezaron á insertarse en el boletin número 131 y concluye en el del presente.

Enterados ya los Señores Alcaldes de las reformas y modificaciones introducidas en esta contribucion para el año próximo de 1853, y debiendo tener ya reunidos los mismos todos los datos y noticias en que deben fundar sus matrículas, segun lo prevenido por esta Administracion en el boletin 119, cree oportuno hacer la misma las siguientes observaciones:

1.º En la formacion de la matrícula se cuidará con la mayor escrupulosidad de incluir en ella cuantos estan llamados á esta imposicion y que cada uno figure en su verdadera clase.

2.º Igualmente se cuidará de que los repartimientos gremiales se hagan con toda imparcialidad y justificacion, para evitar reclamaciones y perjuicios indevidos.

3.º Debe tenerse entendido de que á todos los que por cualquiera ocultacion resultasen defraudadores en esta contribucion, se les impondrá la pena en que incurriesen sin

consideracion ni tolerancia alguna.

4.ª y última. Debiendo hallarse aprobadas todas las matrículas antes del día 15 de Enero del año próximo se encarga nuevamente á los Señores Alcaldes que se ocupen con la mayor actividad y celo de este servicio, y que para el día 20 de Diciembre precisamente, tengan remitida cada uno respectivamente su matrícula á esta Administracion, con el fin de que pueda quedar cumplido lo prevenido en la ley vigente sobre el particular.

Santander 18 de Noviembre de 1852.—Tomás Celeonio Agüero.

**Idem.**

Como vá trascurriendo el presente mes sin que hayan concurrido á pagar las contribuciones de inmuebles, subsidio industrial y veinte por ciento de propios, mas ayuntamientos que los de Reinosá, Santoña, Viérnoles, Liendo, Los Tojos y Noja, me ha parecido oportuno recordar á los demás de la provincia el anuncio inserto en el Boletín oficial de 5 del corriente, núm. 132, á fin de que en lo que restan del presente mes, realicen dicho pago. Santander 22 de Noviembre de 1852.—Tomás C. Agüero.

## ANUNCIOS.

### Gobierno de la provincia de Santander.

D. Aquilino Martínez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santander para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco Marroquín Gutiérrez, D. José García Ruiz y D. Ramon Nuño Ortiz han solicitado pasaporte ante la alcaldía de Guriezo para trasladarse á Ultramar.

D. Pedro Gutiérrez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santoña para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Reneros ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Cabezon de la Sal para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Gonzalez Cueto ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Reocin para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Domingo Alonso y Juan Gomez han solicitado pasaporte ante la alcaldía de Liérganes para trasladarse á la Habana.

D. Mariano Larín ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Camaleño para trasladarse á Ultramar.

D. Manuel de Tijero y Cordero ha solicitado pasaporte ante la alcaldía del Asillero para trasladarse á la Habana.

D. Urbano de Agüeros y Cosío y D. Indalecio Fernandez Peredo han solicitado pasaporte ante la alcaldía de Lamason para trasladarse á Veracruz.

D. Fulgencio Gutiérrez y D. Victor Gomez han solicitado pasaporte ante la alcaldía de Soba para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 días contados desde la fecha. Santander 19 de Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.

En el pueblo de Lloreda se hallan cerrados dos potros de las señas siguientes: el uno pelo castaño claro, calzado del pie derecho y en el izquierdo un poquito en la ramilla, con estrella crecida en la cabeza y una pinita blanca en el bebedero, vá á cumplir dos años de edad. El otro tiene pelo negro, con estrella también crecida y calzado de la mano y pié izquierdos, de tres años de edad. El que sea su dueño se presentará á recogerlos del alcalde pedáneo, pagando los daños y gastos causados. Lloreda 19 de Noviembre de 1852.

### Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A las 12 de la mañana del martes próximo 23 del actual y en el salón de Audiencias del Tribunal de Comercio de esta plaza se venderán en público judicial remate una partida de chales brochados de cachemir averiados de agua de mar, traídos á la consignación de D. Joaquín J. del Castillo de este comercio en el vapor Alar, procedente de Nantes, y que han sido retasados por no haber habido licitadores en el primer remate que de ellos se hizo. Santander 16 de Noviembre de 1852.—José M. Dou Martínez, escribano secretario.

Del 1.º al 5 del próximo Diciembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata PEPITA, cap. D. Andrés Roig. Admite pasajeros á los que se dará excelente trato y para el ajuste pueden entenderse con la Sra. Viuda de Escalera é Hijo y Sobrino, ó con D. Benito Cagigal, correduría de la Rivera.

Del 10 al 15 del próximo Diciembre saldrá de este puerto con destino á los de Santiago de Cuba y la Habana la Corbeta ORIENTE, capitán D. Victor Colau. Se admiten abarrotes á flete y pasajeros en su espaciosa cámara y si de estos se presentase un número bastante, tocaría el buque en Puerto Rico. Los que gusten tratar de ajuste, pueden dirigirse á su armador D. Salvador Quiotana, ó á la correduría de buques, sita en la Pescadería, en donde también darán razón.

Del 10 al 15 del próximo Diciembre saldrá de este puerto con destino á los de Trinidad y Cienfuegos la Corbeta PRECIOSA, capitán D. Nicolás Mollada. Se admite abarrotes á flete y pasajeros en su espaciosa cámara. Los que gusten tratar de ajuste pueden dirigirse á su consignatario Don Salvador de Quintana, ó á la correduría de buques sita en la Pescadería, en donde darán también razón.

Saldrá para Matanzas y Habana del 20 al 25 de Diciembre próximo la fragata ANTENOR, capitán D. Antonio García Chicano. Admite pasajeros á quienes se ofrecen excelentes comodidades y un esmerado trato. Para el ajuste se entenderán con su consignatario D. Pedro de la Torriente, calle de Santa Lucía, núm. 7.

Imp. de Martínez.